



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SEMA
202532215147151

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 12 de 2025

Señor(a)

PUBLICADO EN CARTELERA

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202561203884422

Respetada ciudadanía

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). En referencia a su comunicado donde menciona: “(...) Solicito el arreglo inmediato por daño en semáforo peatonal en la calle 70 con carrera 7 séptima, esquina sur oriental, ya que no da colores de cambio para el paso, ya que es peligroso para los peatones. (...)”; en el contexto de lo narrado en su comunicación, de manera atenta se informa lo siguiente:

Inicialmente se da claridad que la intersección semaforizada mencionada corresponde al EXT-1010/162 | AV ALBERTO LLERAS CAMARGO (AK 7) X CL 70, y acorde a su solicitud se procedió a revisar en el reporte centralizado del sistema de semaforización para el evento reportado en el comunicado.

Una vez verificado el sistema de gestión y operación de intersecciones en el Centro de Gestión de Tránsito (CGT) de la Secretaría Distrital de Movilidad, se observa que la mencionada intersección no reportó eventos de falla con afectación a la operación normal de la misma.

Dado el tipo de reporte recibido, se gestionó revisión física con el fin de evaluar las condiciones de operación y de sus componentes por parte de un grupo técnico especializado, el cual en su diagnóstico reporta lo siguiente.

Diagnóstico: Intersección en servicio. Mantenimiento preventivo de semáforos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Novedades: Actividades en el NEI 1010 / ID 162. Se realizó mantenimiento preventivo a (7) semáforos S1, (5) semáforos S2 y (8) semáforos S3. Adicional se verifica punto de acometida en (119.4 VAC). No cuenta con UPS. Intersección en servicio con central. Novedad: se encuentra módulo peatonal verde del flujo (23) en falla.

Solución: Al momento no es posible cambiarlo ya que la grúa no cuenta con módulos disponibles en el almacén.

Según lo anterior, se indica que el evento reportado fue gestionado, sin embargo, no fue posible la realizar el correspondiente correctivo, por tanto, este será atendido una vez se cuente con el stock de modulo verdes necesarios para el cambio, adicional se verifico el funcionamiento de la intersección, sin presentar novedades adicionales.

Se debe tener en cuenta que las fallas que afectan el funcionamiento de los elementos semafóricos son incidentes que pueden presentarse debido a la continua operación del sistema y una vez detectadas o reportadas por usuarios de la vía se gestionan de manera prioritaria para su atención correctiva por parte de la entidad. Además, se realiza seguimiento continuo hasta que la situación sea completamente superada.

Es importante mencionar que, ante cualquier falla, manifestación o afectación a la movilidad, *“toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”*.

Por lo anterior, es imperativo que los usuarios de las vías adopten un comportamiento ejemplar en estado de intermitencia o falla de una intersección semaforizada, y cumplan con lo dispuesto en el Artículo 66., de la Ley 769 de 2002.

“ARTÍCULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2





vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.”

Es importante aclarar que si el presente requerimiento se realiza como parte de una investigación por accidente de tránsito, se debe tener en cuenta que cada incidente o accidente de tránsito tiene unas características y circunstancias que deben ser consideradas por el investigador correspondiente, y por lo tanto, el concepto emitido por esta Entidad no es vinculante, toda vez que dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría no se encuentra la de investigaciones de accidentes de tránsito.

Finalmente, le agradecemos su información oportuna y es importante mencionar que el Artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), establece: “(...) *Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito (...)*”, por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas y el cuidado de su infraestructura.

En espera de dar alcance a su solicitud, no sin antes resaltar el gran aporte que por parte de la comunidad significa la identificación y puesta en conocimiento de este tipo de eventos que permiten a la SDM su atención inmediata y aportar a la seguridad vial de la Ciudad.

Cordialmente,



Diego Andres Suarez Gomez
Subdirector Técnico de SemafORIZACIÓN

Firma mecánica generada en 12-11-2025 05:30 PM

cc Yessica Hasbleidy Vargas Cardenas - Subdirección de SemafORIZACIÓN

Elaboró: Kevin Fernando Alfonso Miranda-Subdirección De SemafORIZACIÓN

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

3

